

## Legislación eclesiástica a inicios del periodo novohispano

Eduardo Serrano Macedonio\*

La llegada de los españoles a los territorios que conocemos actualmente como América, trajo consigo una serie de modificaciones en los sistemas sociales de los antiguos habitantes de dicho espacio. El instrumento y motor principal para el expansionismo español era la propagación de la fe cristiana en el “Nuevo Mundo”. Durante el periodo colonial, la Iglesia fue una de las instituciones más importantes, pues se encargaba de regir y normar las prácticas de la sociedad. Además, tuvo a su cargo el adoctrinamiento de los “naturales” de estas tierras, los cuales eran considerados nuevos en la fe, por lo que se les debía tratar con benevolencia, haciendo que el entramado legal que le daba sentido a la Iglesia novohispana no fuera exactamente el mismo que el aplicado en la península ibérica y el resto de la Europa católica. Los concilios provinciales fueron reuniones en donde clérigos regulares y seculares discutieron sobre la forma en la que se conduciría la iglesia en la Nueva España. Su antecedente directo fueron los concilios realizados en Europa, por ejemplo, el Concilio de Nicea o los Concilios de Letrán. En ese sentido, los concilios provinciales mexicanos fueron una serie de juntas de las máximas autoridades del clero en Nueva España, al tiempo que fueron instrumentos jurídicos que permitieron la consolidación de la Iglesia en estos nuevos territorios de la corona española.<sup>1</sup> En la Nueva España se llevaron a cabo cuatro concilios realizados en 1555, 1565, 1585 y 1771. El tercero de ellos fue el más importante, debido a que en él se adecuaron las disposiciones de los dos primeros concilios (1555 y 1565) a lo establecido en el concilio de Trento, además que logró mantenerse vigente durante gran parte de la vida del Virreinato de la Nueva España, puesto que el cuarto concilio de 1771 no fue aprobado ni por el rey, ni por el papa.

La pronta consolidación de la Iglesia novohispana se dio gracias al poder que los obispos adquirieron debido a la lejanía existente entre los nuevos territorios con la corona española y con la sede apostólica. El primer concilio provincial se celebró nueve años después de la erección

del Arzobispado de México y este puede dividirse en cuatro grandes temas a tratar: “el orden a seguir para la evangelización y la aplicación de los sacramentos, bajo la conducción del clero secular [...]; los medios para dar sostenimiento financiero a la Iglesia; la mejor formación del clero y reforma de sus costumbres; [...] la creación de un aparato judicial capaz de hacer efectiva la jurisdicción eclesiástica en todos los campos de la vida de los fieles, laicos y eclesiásticos”<sup>2</sup>. El segundo concilio provincial se realizó diez años después en el año de 1565 y fue el más breve de todos, tanto en duración (15 de agosto a finales de octubre) como en extensión de estatutos redactados. En él “se pretendió volver a promulgar los estatutos ordenados en 1555”<sup>3</sup>.

El tercer concilio, por su parte, fue el más extenso y en él se escribieron las normas que estuvieron vigentes en el resto del periodo novohispano. Fue convocado por Pedro Moya de Contreras, duró de enero a octubre de 1585 y se encuentra dividido en cinco libros “en los que destaca un fuerte carácter normativo, y un gran apego a las reformas y espíritu tridentino”.<sup>4</sup> El cuarto concilio se realizó casi dos siglos después del último concilio, en el año de 1771, como se mencionó, no fue aprobado, pero en él se puede observar la madurez del clero novohispano y objetivos claros en cuanto a la administración de las almas de los fieles y la regulación de la vida del clero; basado fuertemente en lo dispuesto en el tercer concilio.<sup>5</sup>

En los concilios provinciales mexicanos de inicios del periodo virreinal se nos muestra la importancia de la visita de los obispos a sus diócesis. Con la visita episcopal se trató de mantener en sanas condiciones las acciones de la feligresía española, a su vez que se procuraba el buen adoc-trinamiento de los indígenas, puesto que se basaba en la lógica de la proximidad del ocupante de la mitra con sus feligreses. Esta labor de visitar la diócesis estaba bastante clara para los obispos novohispanos, pues era práctica común y obligatoria en las tierras católicas europeas, la diferencia radicaba en las dimensiones de los obispados americanos. Por ejemplo: el Arzobispado de México recorría desde el Pacífico hasta el Atlántico, esparciéndose por todo el centro del actual México (véase imagen 1), no obstante, en el primer concilio se indica:

**xcii. Que los obispos visiten sus obispados, y cómo se han de entender las penas de los indios**

Porque la negligencia en los prelados es cosa muy reprehensible y condenada, por tener oficio de veladores solícitos y de pastores, que no deben ser descuidados en conocer y

---

<sup>2</sup> *Ibíd*em, p.29.

<sup>3</sup> *Ibíd*em, p.36.

<sup>4</sup> *Ibíd*em, p. 44.

<sup>5</sup> Cfr. Cervantes Bello, Francisco Javier y Silvia Marcela Cano Moreno, “El iv concilio provincial mexicano”, en: Martínez López-Cano, María del Pilar y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM/BUAP, México, 2005, pp. 71-90.

apacentar sus ovejas, por ende, sancto approbante concilio, estatuímos y mandamos que todos los diocesanos y prelados de esta nuestra provincia, tengan (como creemos que tienen) gran cuidado y solicitud en visitar personalmente una vez en el año sus diócesis y obispados, causa legítima no existente, y porque mejor puedan entender y proveer las necesidades de sus súbditos.<sup>6</sup>

Esta es una disposición de 1555; treinta años después en 1585 durante las reuniones del tercer concilio en el libro V, título I, se explica lo siguiente cuando se refiere a la visita episcopal y la razón de ella:

El principal fin y objeto de las visitas, según expone el santo concilio tridentino, es introducir y propagar la doctrina santa y ortodoxa, extirpar las herejías, proteger y fomentar las buenas costumbres, corregir las estragadas, inflamar al pueblo con exhortaciones y amonestaciones a la religión, paz e inocencia; y para conseguir todo esto, además de lo que enseñarán al visitador con auxilio e inspiración divina, las circunstancias de lugar, tiempo, ocasión y condición de las personas visitadas.<sup>7</sup>

Estas dos disposiciones sobre lo tratado, referente a la visita del obispo y a los territorios de su jurisdicción, es un breve ejemplo de los contenidos y de las preocupaciones de los clérigos encargados de la administración de sacramentos y la cura de almas en los territorios recién conquistados por la corona española. Gracias a los concilios provinciales del mundo colonial se logró la consolidación de la Iglesia novohispana, con lo que se creó una legislación que comenzó a darle sentido a la organización interna de la Iglesia. Todo esto se reforzó y terminó de fraguar en el concilio de 1585, lo que le permitió permanecer vigente todo el tiempo que duró la época colonial. Dando un ligero vistazo 186 años adelante en la historia, en los tiempos del IV concilio, podemos observar una visión mucho más acabada de las necesidades de la Iglesia en la Nueva España. Por esa razón es que debemos observar y analizar lo que en él se estipula, en contraste con lo propuesto en los concilios precedentes, pero, eso será tema para una futura reflexión.

---

<sup>6</sup> *Constituciones del Arzobispado y provincia de la muy insigne y muy leal Ciudad de Tenochtitlan, México, de la Nueva España, Concilio Primero*, xcii. Que los obispos visiten sus obispados, y cómo se han de entender las penas de los indios, En: María del Pilar Martínez López-Cano, *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 98.

<sup>7</sup> *Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año 1585*, Libro V, Título I De las visitas, en: En: María del Pilar Martínez López-Cano, *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 229.

### Mapa 1. El Arzobispado de México



Fuente: Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, Universidad Autónoma de México, México, 1986. (Retomado del Trabajo de Álvarez Icaza, *La secularización de doctrinas y misiones en el arzobispado de México 1749-1789*, Universidad Autónoma de México, México, 2015)

#### Documentos de la época:

*Constituciones del Arzobispado y provincia de la muy insigne y muy leal Ciudad de Tenochtitlan, México, de la Nueva España, Concilio Primero*, xcii. Que los obispos visiten sus obispados, y cómo se han de entender las penas de los indios, En: María del Pilar Martínez López-Cano, *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 98.

*Concilio III Provincial Mexicano, celebrado en México el año 1585*, Libro v, Título I De las visitas, en: En: María del Pilar Martínez López-Cano, *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Universidad Autónoma de México, México, 2004, p. 229.

## Bibliografía

- Álvarez Icaza Longoria, María Teresa, *La secularización de doctrinas y misiones en el arzobispado de México 1749-1789*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2015.
- Cervantes Bello, Francisco Javier y Silvia Marcela Cano Moreno, “El IV concilio provincial mexicano”, en: Martínez López-Cano, María del Pilar y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM/BUAP, México, 2005, pp. 71-90.
- Cervantes Bello, Francisco Javier, Silvia Marcela Cano Moreno y Ma. Isabel Sánchez Maldonado, “Estudio introductorio. Cuarto concilio provincial mexicano”, en: María del Pilar Martínez López-Cano, *Concilios provinciales mexicanos, época colonial*, Universidad Autónoma de México, México, 2004.
- González, María del Refugio y Teresa Lozano, “La administración de justicia”, en: Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787*, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2002.
- Pérez Puente, Leticia, Enrique González González y Rodolfo Aguirre Salvador, “Los concilios provinciales mexicanos primero y segundo”, en: Martínez López-Cano, María del Pilar y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM/BUAP, México, 2005, pp. 17-40.
- Peter Gerhard, *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, Universidad Autónoma de México, México, 1986.
- Taylor, William B., *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo VXIII*, El colegio de Michoacán 1999.